



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD,  
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

**RESOLUCIÓN No. 85 DEL CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2016**

*"Por la cual se conforma el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se reglamenta su funcionamiento"*

**EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA;**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por artículo 9º de la Ley 489 de 1998, los artículos 1º y 2º del Decreto 445 de 2015 y el literal g) del artículo 7º del Decreto 413 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 446 de 1998, definió la conciliación como el mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan directamente la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador, y en su artículo 75 estableció que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que le señalen.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, autoriza a las Autoridades Administrativas en virtud a lo dispuesto en la Constitución Política y mediante Acto Administrativo delegar o transferir el ejercicio de las funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines y complementarias.

Que mediante el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, se estableció la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contenciosa cuando se pretenda acudir a las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo y en aquellas de que tratan los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Decreto 1716 de 2009 incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, reglamentó el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, y dispuso que las normas de su Capítulo II sobre comités de conciliación, son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital y municipal que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

**RESOLUCIÓN No. 85 DEL CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2016**

*“Por la cual se conforma el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se reglamenta su funcionamiento”*

Que mediante el Decreto Distrital 690 de 2011, se dictaron lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá, D.C.

Que por medio del Acuerdo Distrital 637 de 2016, el Concejo de Bogotá D.C., creó el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y dictó otras disposiciones.

Que mediante el Decreto Distrital 413 del 30 de septiembre de 2016, se estableció la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que mediante el Decreto Distrital 414 del 30 de septiembre de 2016, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., creó la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y dictó otras disposiciones.

Que el numeral 8 del artículo 2o de la Ley 1341 de 2009 indica que: *“Con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones”*.

Que se hace necesario conformar el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y determinar su integración y funcionamiento, de conformidad con su estructura organizacional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. CONFORMACIÓN Y PRINCIPIOS.** Conformar el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Los miembros del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán de conformidad con los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

**ARTÍCULO 2. INTEGRACIÓN:** el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, estará integrado por los siguientes funcionarios:

- a) Miembros con derecho a voz y voto:

**RESOLUCIÓN No. 85 DEL CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2016**

*"Por la cual se conforma el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se reglamenta su funcionamiento"*

1. El/la Secretario/a de Despacho de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, o su Delegado, quien lo presidirá.
2. El/la Subsecretario/a de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas.
3. El/la Director/a Jurídico (a) y Contractual.
4. El/la Subsecretario/a de Acceso a la Justicia.

b) Miembros con voz y sin voto:

1. Los funcionarios que por condición jerárquica y/o funcional deban asistir según el caso concreto.
2. El Jefe de la Oficina de Control Interno.
3. El Secretario Técnico del Comité.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Podrán ser invitados al Comité de Conciliación, los demás servidores públicos o contratistas de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, que se estime pertinente y necesario, por su experiencia y manejo técnico o comprensión de los asuntos materia de discusión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Delegar en el/la Director/a Jurídico y Contractual la participación del Secretario/a de Despacho de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en el Comité de Conciliación de la entidad. La participación de los demás miembros del Comité será indelegable.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Comité de Conciliación podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, al Subdirector Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para que éste y/o su delegado preste la colaboración y asesoría pertinente.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El Jefe de la Oficina de Control Interno participará en las sesiones del Comité de Conciliación para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el funcionamiento y la toma de decisiones del Comité de Conciliación y para supervisar la ejecución efectiva de las decisiones adoptadas por el mismo.

**ARTÍCULO 3. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN:** el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD,  
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

**RESOLUCIÓN No. 85 DEL CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2016**

*"Por la cual se conforma el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se reglamenta su funcionamiento"*

3. Conocer y decidir sobre la viabilidad de las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realice la Entidad, o en que incurran o participen sus servidores conforme a sus responsabilidades y funciones.
4. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la Entidad, así como las diferencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
5. Implementar estrategias que permitan establecer los asuntos susceptibles de conciliación o de acuerdo de terminación anticipada de procesos, atendiendo el precedente judicial en los casos de pérdida reiterada por supuestos fácticos análogos, a efectos de evitar el impacto negativo en los niveles de éxito procesal del Distrito Capital por el resultado adverso de aquellos asuntos que pudieren preverse.
6. Fijar las directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
7. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
8. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Ministerio Público ante la Jurisdicción de los Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
9. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
10. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
11. Designar al servidor público que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
12. Adoptar e implementar el módulo de conciliación de SIROJ - BOGOTÁ, conforme con la recomendación del Comité de Conciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Comisión Distrital de Sistemas.
13. Dictar su propio reglamento.
14. Las demás que le sean asignadas por ley o reglamento.

**ARTÍCULO 4. SESIONES:** El Comité de Conciliación sesionará ordinariamente dos (2) veces al mes por convocatoria que haga la Secretaría Técnica del mismo de conformidad



**RESOLUCIÓN No. 85 DEL CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2016**

*“Por la cual se conforma el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se reglamenta su funcionamiento”*

con lo establecido en el artículo 8 de la presente resolución y extraordinariamente, cada vez que se presente una circunstancia que así lo amerite.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

**PARÁGRAFO:** El Comité de Conciliación podrá adelantar sesiones virtuales cuando el asunto y las circunstancias lo ameriten, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios, en cuyo caso se dejará la constancia en el Acta respectiva.

**ARTÍCULO 5. QUÓRUM.** El Comité de Conciliación podrá sesionar y deliberar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple de los asistentes.

**ARTÍCULO 6. DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN:** El Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición, indicada por el ordenador del gasto o derivadas de los informes financieros sobre el pago de procesos efectuados en el semestre. Para ello la Dirección Financiera o el Ordenador del Gasto, el día siguiente del pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir copia del acto administrativo y sus antecedentes, al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a los tres (3) meses, se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición. Los apoderados encargados de iniciar el proceso de repetición tendrán un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha en que se haya tomado la decisión, para interponer la respectiva demanda.

**PARÁGRAFO:** El comité de Conciliación deberá decidir periódicamente sobre la procedibilidad de la acción de repetición respecto de todos aquellos casos en que la administración haya efectuado el pago total de una condena o una conciliación.

**ARTÍCULO 7. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:** El apoderado de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, deberá analizar la procedencia del llamamiento en garantía, para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. De no ser viable este llamamiento, deberá justificarlo por escrito presentado al Comité de Conciliación.

**ARTÍCULO 8. APLICACIÓN DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN:** Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación, serán de obligatorio



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD,  
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

*RESOLUCIÓN No. 85 DEL CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2016*  
*"Por la cual se conforma el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se reglamenta su funcionamiento"*

cumplimiento para los apoderados de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, en los procesos a su cargo.

**ARTÍCULO 9. VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de octubre de 2016.

**DANIEL MEJÍA LONDOÑO**  
**Secretario de Despacho de la**  
**Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia**

Proyecto: Martha Cubillos-Dirección Jurídica y Contractual  
Revisó: Abel Zapata Barrios-Subsecretaria Gestión Institucional  
Aprobó: Gian Carlo Suescún Sanabria-Director Jurídico y Contractual